

# Boletín Oficial de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial); particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Resolución de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTOS**

Orden.—Derogando la de 20 de Enero de 1937 en lo que afecta al empleo de hullas nacionales para el consumo doméstico.

**Administración Municipal**  
**Edictos de Ayuntamiento.**

**Administración de Justicia**  
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—**Sentencia.**  
Edictos de Juzgados.

**Anuncio particular.**

**Comisión de Industria Comercio y Abastos**

**ORDEN**

Desaparecidas las causas que motivaron la Orden de esta Presidencia de fecha 20 de Enero del corriente año, queda derogada la citada disposición, pudiendo por tanto emplearse a partir de la publicación de esta nueva Orden en el Boletín Oficial del

Estado, hullas nacionales para «Consumo doméstico» y subsistiendo la prohibición para las hullas extranjeras y cok metalúrgico, en general.

Burgos, 20 de Diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Bau.

**Administración municipal**

**Ayuntamiento de Acevedo**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda el mismo de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

—Acévedo, 13 de Diciembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Castaño.

**Ayuntamiento de Vegamián**

Habiéndose aparecido en el pueblo de Valdehuesa, de este Ayunta-

miento, dos caballos, cuyas señas son las siguientes: del primero, color rojo, de seis cuartas de alzada próximamente, cola larga, tuerto del ojo izquierdo, y herrado, de sus cuatro extremidades, con una estrella en la frente bastante larga, el cual se halla depositado en casa del vecino de Valdehuesa D. David Díez González. Y el segundo, de color castaño rojo, de cinco cuartas próximamente, y un lucero en la frente, y se encuentra depositado en casa del vecino de Ferreras D. Arsenio Liébana; estando a disposición de los que acrediten ser sus dueños.

Vegamián, 16 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Arenas.

**Ayuntamiento de Quintana del Marco**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el próximo ejercicio de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los motivos señala-

dos en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Quintana del Marco, 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Pérez.

#### *Ayuntamiento de Llamas de la Ribera*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que se estimen pertinentes, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante quinientas pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Llamas de la Ribera, a 20 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino García.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

#### *Recurso número 28 de 1936*

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores.—D. Higinio García Fernández, Presidente; don Félix Buxó Martín, Magistrado; don Alvaro Rodríguez Garrido, idem; don Ricardo Pallarés Berjón, Vocal; don Anesio García Garrido, idem.

En la ciudad de León, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Visto el recurso contencioso interpuesto por el Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre

de D. Maximiliano Sampedro Morán, D. Rosendo Campano Martínez, don José Alonso Mayo, D. Joaquín Fran-ganillo Martínez y D. Rogelio Cabello Prieto, mayores de edad, labradores y vecinos del Ayuntamiento de Lucillo, contra acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Junio de 1936, declarando mal hecha la compra de una máquina de escribir, acordada por la Corporación y responsable de su importe a los Concejales que adoptaron el acuerdo.

Resultando: Que la Corporación de referencia estimando serle necesaria la compra de una máquina de escribir en sesión celebrada el 15 de Diciembre de 1935, acordó por unanimidad habilitar el crédito de mil doscientas pesetas, con cargo al superavit que resultaba de la liquidación del presupuesto para la adquisición de dicha máquina, para lo cual se anunció por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL el acuerdo de habilitación de crédito, a fin de que durante el plazo de cinco días, pudiera formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimasen procedentes, sin que se produjese ninguna reclamación. En vista de ello y después de examinar diferentes máquinas de escribir y distintas proposiciones de venta optaron los Concejales en sesión de 29 de Diciembre de 1935, como más ventajosa, por la compra de una máquina «Royal», por el precio de 1.900 pesetas que en aquel acto propuso el representante de la casa vendedora, pero como el crédito autorizado para la compra de dicha máquina no era más que de 1.200 pesetas, existiendo entre él y el precio 700 pesetas de diferencia, acordaron que en la primera sesión se habilitase el crédito para dicha cantidad, con cargo al sobrante, que según manifestación del Secretario Interventor, existía en el presupuesto en curso y que se pagara de una sola vez a la entrega de la máquina, que sería nueva y garantizada por un plazo de diez años, y habiendo conseguido el representante de la casa vendedora una rebaja de 50 pesetas en el precio de la máquina, el Ayuntamiento en sesión de 5 de Enero de 1936, acordó por unanimidad comprar por gestión directa una de marca «Royal», por el precio de 1.850 pesetas pagadas al contado y garantizada por diez años y habilitar el cré-

dito que faltaba, importante 700 pesetas, anunciándose la habilitación del crédito con cargo al sobrante de la liquidación al presupuesto de 1935, para ultimar el pago de la referida máquina, publicándose el acuerdo por quince días en el BOLETIN OFICIAL, sin que se produjese reclamación de ninguna clase así como en tablón de edictos de la Corporación municipal. Habiendo sido sustituida la Corporación municipal que tomó el acuerdo por otra en sesión de 14 de Junio 1936 y a instancia del Sr. Alcalde, la nueva Corporación acordó por unanimidad, no reconocer como bien hecha la compra de la máquina por la cantidad de 1.850 pesetas, la cual debía ser ingresada por los Sres. Concejales que tomaron el acuerdo, declarando su responsabilidad subsidiaria, debiendo hacer efectiva dicha cantidad en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del acuerdo, con la advertencia de que contra el mismo, podrían interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que la Ley determina e interpuesto recurso de reposición fué desestimado.

Resultando: Que personado en forma en los autos el Procurador señor López Fernández, en la representación ya dicha, y previos los trámites preliminares, se le ordenó formularse la demanda, lo que hace estableciendo como hechos los que se deducen del expediente administrativo expresado, alegando los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso presente y termina con la súplica de que se le admita la demanda, se le de ella traslado al Sr. Fiscal para que la conteste dentro del plazo legal y que se dicte sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Lucillo de 14 de Junio de 1936, de no reconocer como bien hecha la compra de una máquina de escribir, declarando responsables a los recurrentes de las 1.850 pesetas de su precio y dejando sin valor ni efecto alguno o en otro caso y subsidiariamente, declarar nulo dicho acuerdo por no haber sido oídos los interesados en el expediente, con imposición de las costas del recurso al Ayuntamiento de Lillo, fijando la cuantía litigiosa en la expresada cantidad de 1.850 pesetas.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal éste contesta estableciendo como único hecho el de que el Ayuntamiento de Lucillo, en sesión celebrada en 14 de Junio de 1936, acordó declarar ilegal la compra de una máquina de escribir, realizada por la Corporación anterior, y en su consecuencia, cargar su importe de 1.850 pesetas a los Concejales que adoptaron el acuerdo, formulando como fundamentos de derecho defecto legal en modo de proponer la demanda fundado en el artículo 36 de la Ley de lo contencioso y 312 y 313 de su Reglamento, y en los 223, 224 y 225 de la nueva Ley municipal de 31 de Octubre de 1936, vigente en la fecha de la interposición de este recurso de incompetencia de jurisdicción que la fundamenta en el artículo 6.º de la Ley de 22 de Julio de 1894 y artículo 303 del Estatuto municipal vigente, terminándose con la súplica de que teniéndose por contestada la demanda, se estime por el Tribunal las excepciones de defecto legal e incompetencia de jurisdicción, desestimando el presente recurso y confirmando el acuerdo impugnado, con costas al recurrente.

Visto siendo Ponente el Vocal señor García Garrido.

Vistos los artículos de la Ley y su Reglamento de esta jurisdicción de aplicación al caso presente y demás disposiciones legales citadas por las partes.

Primer considerando: Que dos son las excepciones que con el carácter de perentorias opone el Fiscal la de defecto legal en el modo de proponer la demanda y la de incompetencia de jurisdicción, por lo que toca estudiar en primer término si proceden o no dichas excepciones, ya que procede o huelga hacer consideraciones sobre la otra, debiendo dilucidar en primer término por ser más importante la de incompetencia de jurisdicción.

Considerando: Que es precepto categórico de la Ley de esta jurisdicción, sentado en su artículo 6.º en armonía con el 272 de su Reglamento y 35 de la misma, que no puede intentarse la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos liquidados en favor de la Hacienda, en los

casos que proceda con arreglo a las Leyes, mientras no se realice el pago, disposición que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo es aplicable a las deudas en favor de los Municipios, por ello que justificado por los demandantes que ni siquiera lo indicó el pago de la cantidad por la que se le declara deudores en favor del Ayuntamiento de Lucillo, es inegable la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda origen de este recurso, sin que valga alegar que dicha Corporación no es acreedora por la cantidad por la que declara responsables a los demandantes, pues para acoger este argumento sería preciso entrar en el fondo del asunto, lo que está vedado hacer, al estimar la excepción que nos ocupa. Considerando: Que esto así, no procede entrar a dilucidar la procedencia de improcedencia de la otra excepción también aducida por el señor Fiscal.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en los actos de una especial condena de costas, por lo que procede declarar gratuito este recurso.

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia opuesta por el Sr. Fiscal debemos declarar y declaramos la de este Tribunal para conocer de la demanda originaria de este recurso, el que declaramos gratuito. Vuélvase el expediente administrativo al centro de que procede y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Félix Buxó. — Alvaro Rodríguez. — Ricardo Pallarés. — Anesio García. — Rubricados.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Ricardo Brugada. — V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

*Juzgado de primera instancia e instrucción de León*

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado

se hace efectiva, por la vía de apremio la suma de veinticinco mil pesetas que como responsabilidad civil por su conducta en relación con el Movimiento Nacional, le fué señalada por la Autoridad Militar, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo los bienes embargados a Joaquín Puente Ruiz y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar el día 10 de Enero próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado con las condiciones generales para esta clase de actos.

*Bienes objeto de subasta*

Instalaciones del comercio que en esta capital tenía Joaquín Puente Ruiz, consistente en dos escaparates con lunas y cristales y cuatro puertas vidrieras en los huecos de entrada; una estantería bordeando la tienda con su balconcillo; otro trozo en el centro de la tienda; una mesa de tablas de cajón con tres tramos. Instalación de luz y dos barras de hierro. Un mostrado de nogal con once cajones 8 x 60 y una luna espejo con su marco. Tasado en 4.275 pesetas.

*Segundo lote*

Diez maniquies medio cuerpo. Tasados en 220 pesetas.

Tres idem forma chico, en 90 pesetas.

Uno idem cera, forma hombre, en 250 pesetas.

Ciento veinticinco perchas alambre, en 62,50 pesetas.

Cuarenta y dos idem madera, en 10,25 pesetas.

Total, 632,75 pesetas.

Dado en León a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Enrique Iglesias. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

*Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 5 de orden en el año actual, por homicidio, contra otros, y Jesús Gutiérrez y Gutiérrrez, de veintisiete años de edad, casado, labrador, y vecino de Paradiña, se dictó providencia en el día de hoy mandando emplazar al referido procesado Jesús Gutiérrez y Gutiérrrez, que se halla cumpliendo servicio militar en la

4.ª compañía del Batallón 178, destacado últimamente en Monreal del Campo (Teruel), e ignorado donde lo está en la actualidad, a fin de que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de León, por medio de Abogado y Procurador que lo defiendan y representen en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se entiende que renuncia a su derecho y se hará por la sala el nombramiento de oficio.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

#### Juzgado municipal de León

Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 627 del año actual, entre partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, y como demandante, D. Nicanor López, Procurador del Banco de Bilbao, Sucursal de León, y de la otra, como demandado, D. Pedro de la Rosa, mayor de edad, vecino de Pola de Gordón, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Pedro de la Rosa, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le presente la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas, setenta céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, expido el presente visado por el señor Juez y con el sello de este Juzgado, en León, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Núm. 530.—12,75 ptas.

Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, número 628 del año actual, seguido entre partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, y como demandante, don Nicanor López, Procurador del Banco de Bilbao, Sucursal de León, y de la otra, como demandado, D. Pedro de la Rosa, mayor de edad, vecino de Pola de Gordón, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Pedro de la Rosa, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le presente la cantidad de novecientas ochenta y nueve pesetas que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día.

Y para que mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido el presente, visado por el señor Juez y con el sello de este Juzgado, en León a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Núm. 351.—12,75 ptas.

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas de que luego se hará mérito, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a 11 de Diciembre de 1937. El Sr. D. Moisés Panero Núñez, Juez municipal accidental en funciones de la misma, habiendo visto por sí las presentes diligencias de juicios de faltas seguidos entre partes: de la una, como denunciante, D. Manuel García Alonso y D.ª Benita Urquijo Urrutia, ambos mayores de edad, casados, industrial y dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y vecinos de esta ciudad y La Carrera, respectivamente, sobre hurto, contra Engracia Menéndez Sánchez, soltera de 19 años de edad, vendedora ambulante, en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal y,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Engracia Menéndez Sánchez, y debo de declarar y declaro de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Moisés Panero.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación legal a la denunciada, expido la presente en Astorga, a 13 de Diciembre de 1937. (II Año Triunfal).—El Secretario, Genaro Blanco.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Con fecha 23 del corriente, se ha extraviado una potra de treinta meses, de las siguientes señas:

Alzada de unos cuatro dedos sobre la cuerda, pelo castaño con una señal blanca en la frente en forma de estrella, llevaba cabezón de cuadra, doble.

Se extravió en el Ayuntamiento de Gordoncillo, es propiedad de José Alfayate Antúnez.

Caso que aparezca, lo comunicarán al Comandante del puesto de la Guardia civil de Valderas.

Valderas, 26 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

Núm. 533.—8,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937